



**DESPACHO : 0005**

**Sala Segunda**

**Fecha de Votación: viernes, 19 enero, 2024**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000337-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000116	6:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia en cuanto declaró sin lugar la demanda en su totalidad. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor intereses legales sobre las sumas acordadas en sede administrativa, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El cálculo se hará con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También se le condena a actualizar a valor presente la cantidad reconocida, con base en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada monto y hasta el efectivo pago. Se resuelve sin especial sanción en costas. En todos los demás aspectos, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-003789-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2024/ 000117	6:30 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000408-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000063	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000939-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000064	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002507-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000065	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora. El Magistrado Ugalde González consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-005348-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 000118	6:35 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la parte actora, se anula la sentencia recurrida y se estima la demanda, denegando a su respecto la defensa de falta de derecho. Se declara la nulidad absoluta del acta de notificación del traslado de cargos contra el actor (número patronal (...), en el caso (...), realizada en la Cruz Guajiniquil, Playa Cuajiniquil, Montemar recibida a las diez horas y cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil quince, por (...); al igual que la nulidad de todos los actos realizados de forma posterior a esa notificación; al igual que ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social la inmediata devolución de cualquier pago realizado por el actor, en razón de ese traslado junto con los intereses correspondientes. Luego, debe tenerse por notificado el traslado de cargos en fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y, a partir de ahí, continuarse con el procedimiento administrativo; quedando sin efecto cualquier cobro judicial-administrativo que tenga como base la validez de la notificación que se está anulando. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en forma prudencial en la cantidad de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000073-1085-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000066	2:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de cosa juzgada, así como las de falta de derecho y falta de legitimación. La de pago se acoge parcialmente. Se condena a las sociedades codemandadas a cancelar al actor, en dólares, moneda de curso de los Estados Unidos de América, las siguientes cantidades: Por aguinaldo: cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares con cincuenta y cinco centavos; por vacaciones: trece mil quinientos ochenta y ocho dólares con veinte centavos; por preaviso: siete mil seiscientos cuarenta y seis dólares con sesenta y seis centavos; y, por auxilio de cesantía: veintisiete mil doscientos trece dólares con ochenta y cuatro centavos. Los intereses se liquidan en treinta y ocho mil setenta y tres dólares con setenta centavos, sin perjuicio de que la parte actora pueda solicitar su ajuste, en atención a la fecha del efectivo pago. Envíese copia de esta sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que en derecho corresponda. En la etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada podrá hacer valer el pago de cualquier monto que haya reconocido por los derechos aquí otorgados. Se condena en costas a las demandadas vencidas y las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condena, porcentaje que liquidado a la luz de los derechos ya determinados asciende a veinte mil novecientos noventa y nueve dólares con cincuenta y cuatro centavos, sin perjuicio de que la parte pueda reclamar el ajuste que proceda. El pago podrá realizarse en colones, según el tipo de cambio promedio que rijan a la fecha en que se efectúe el pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 19 enero, 2024**

18-000152-0004-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000119 6:40 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal de Bergamo, Sección Primera Civil, Italia, haciendo la aclaración de que la suspensión de la responsabilidad parental no abarca el contacto paterno filial. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la sentencia aprobada, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

18-000159-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000120	6:45 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) y (...), dictada por el Tribunal Superior de California, Condado de los Ángeles de Estados Unidos, el veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

18-000905-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000067	2:20 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte demandada. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

18-001648-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000068	2:25 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

**Fecha de Votación: viernes, 19 enero, 2024**

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001793-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000069	2:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechazan las defensas interpuestas por la parte demandada y se declara con lugar la demanda. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar la actualización del pasivo laboral del señor (...) por el período comprendido entre noviembre del dos mil once al cuatro de marzo de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de que, en etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada acredite que el monto trasladado por ese concepto al veinte de octubre de dos mil diecisiete, es suficiente para cubrir lo debido. Así mismo, se condena al demandado a reconocer al accionante intereses e indexación, conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo), los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000228-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000070	2:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a las actoras al pago de ambas costas y, en su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en ese rubro. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

19-000241-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000071

2:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte accionada y se desestima el de la actora. Se anula la sentencia en cuanto concedió siete millones novecientos treinta y tres mil ciento siete colones con siete céntimos, por horas extra; seiscientos sesenta y un mil noventa y dos colones con veinticinco céntimos, por diferencias de aguinaldo y trescientos dos mil veintiún colones con ochenta y cuatro céntimos por diferencias de vacaciones. También se anula en cuanto liquidó intereses en setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un colones con ochenta y nueve céntimos; y, las costas personales, en dos millones doscientos sesenta mil ciento un colones con ochenta y cuatro céntimos. En los demás aspectos, el fallo permanece invariable. En su lugar, la parte demandada deberá pagar dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete colones con quince céntimos, por horas extra; doscientos diecisiete mil doscientos cinco colones con cincuenta y nueve céntimos, por diferencias de aguinaldo; y, noventa y nueve mil doscientos treinta colones con noventa y ocho céntimos, por diferencias de vacaciones. Los intereses se liquidan, al cuatro de julio del dos mil veintitrés, en seiscientos dieciocho mil ciento catorce colones con cuarenta y un céntimos, sin perjuicio de su ajuste, en atención a la fecha del pago efectivo del principal. Las costas personales se fijan en novecientos veintiún mil trescientos un colones con ocho céntimos, sin perjuicio de que la parte vencedora gestione su ajuste, con base en la totalidad de la condena

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000270-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000072	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000277-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000073	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000406-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000074	2:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca el fallo en cuanto condenó al actor a pagar las costas del proceso, y la fijación de las personales en un quince por ciento de la absolutoria, así como los intereses e indexación sobre las sumas a liquidar para el cálculo de esa condenatoria. En su lugar se le exonera del pago de esos gastos. El resto del fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000671-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000075	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000700-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000076	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000826-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000077	3:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar; se acoge la defensa de falta de derecho planteada por la parte demandada y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. El Magistrado Ugalde González consigna nota.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001005-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000078	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001830-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000079	3:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso presentado por la parte actora el veintisiete de setiembre del año dos mil veintidós. Continúese con el conocimiento del recurso interpuesto en tiempo por la parte accionante el 01 de febrero del año dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000015-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000080	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

20-000026-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000081

3:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva el caso con prioridad y conforme en derecho corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000356-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000082

3:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar se mantiene la reinstalación definitiva del actor en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, como si se tratase de una relación inalterada. Se le impone la obligación de pagar los salarios dejados de percibir desde el ocho de junio de dos mil veinte hasta el dos de diciembre de dos mil veinte. El monto por este concepto no puede exceder lo equivalente al importe del valor de veinticuatro salarios según la remuneración que debió devengar al momento de la firmeza del fallo. Lo pagado por vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Respecto de tales pretensiones se desestima la excepción de falta de derecho. No obstante, ésta se acoge en cuanto a la indexación y al pago de daños y perjuicios conforme al artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, extremos que se deniegan. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras podrá agregarse a la suma que resulte hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial a determinarse en la etapa de ejecución. Se impone a la accionada la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Se deniega el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000414-0173-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000083

3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000519-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000084	3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la abogada de asistencia social, licenciada Jenny Barrantes González contra la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte, mediante escrito incorporado al Escritorio Virtual de dicho juzgado el trece de octubre del dos mil veinte. Además, se declara mal admitido el recurso de casación que interpuso la representante de la parte demandada contra la resolución de las nueve horas y treinta y seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el segundo considerando para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000549-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000085	3:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada solamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de las costas y, en su lugar, se resuelve sin especial condena en cuanto a ese rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001814-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000086	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

20-001946-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000087

4:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado a pagarle a la actora, del veinte de junio de dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol, cinco horas extra los días martes, jueves y sábado, y en el segundo rol, cinco horas extra los días miércoles y viernes. También se modifica en cuanto condenó al reconocimiento de dos horas extra los días miércoles, en el primer rol, luego de agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle a la accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo. Asimismo, debe cancelar cuatro horas extra los días miércoles, en el primer rol, agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Se modifica también la sentencia en cuanto dispuso que los intereses se deben reconocer de conformidad a la tasa básica pasiva de Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, para en su lugar, reconocerlos según los pagados por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, según lo indicado en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde el momento que surgió el adeudo y hasta su efectivo pago. Asimismo, se modifica en cuanto detriminó que la indexación se reconoce "a partir del momento en que se hizo exigible el adeudo el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", para reconocerla a partir de la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Por último, se modifica el porcentaje otorgado por costas personales, para fijar por dicho concepto un veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene el fallo incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001978-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000121

6:50 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se anula también en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, estas se establecen en el veinte por ciento y se aclara que este porcentaje solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo. En los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

21-000067-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000122 6:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete por el Tribunal del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

21-000071-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000123	7:00 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de (...) y (...) dictada el veintiuno de julio de dos mil nueve por el Tribunal de Circuito del Noveno Circuito Judicial en y para el Condado de Orange, Florida, en el caso número (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

21-000079-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000124	7:05 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia del Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado Antioquía, de la República de Colombia, dictada el seis de abril de dos mil quince, en el caso número (...), en el entendido de que se trata de una suspensión del ejercicio de la autoridad parental del señor (...) sobre la menor (...) hasta que ésta cumpla la mayoría de edad. A tal efecto, se ordena la emisión de una ejecutoria, de la sentencia aprobada, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda ante las autoridades competentes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

21-000126-1549-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000088

4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000267-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000089	4:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se corrige el error material del Juzgado y se establece que el actor laboró para el Ministerio de Justicia y Paz, no para el de Seguridad Pública. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra hasta la fecha de finalización del vínculo entre las partes. En su lugar, dichas horas se reconocerán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince. También se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en el auxilio de cesantía. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva de los derechos. Finalmente, se anula en cuanto denegó diferencias en vacaciones y dispuso el cómputo corrido de las horas extra. El Estado pagará las diferencias en las vacaciones y descontará del cómputo de las horas extra los períodos en que el accionante holgó a causa del disfrute de ese derecho. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000369-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000090	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

21-000504-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000091

4:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. La sentencia recurrida se modifica en cuanto al número de horas extra a las que condenó al Estado, durante el periodo comprendido entre el primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho hasta el mes de julio dos mil catorce, inclusive. Durante este periodo, la condena es al pago de cuatro horas extra durante los días martes, jueves y sábado del rol uno; y los miércoles, viernes y domingo, del rol dos, independientemente de si laboró el rol en forma completa. El fallo se anula en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la interposición de la demanda. En su lugar, se establece que esa condena es hasta la firmeza de la sentencia. Se modifica lo ordenado en cuanto a los intereses y la indexación. Estos serán cancelados a partir de la exigibilidad de los derechos acordados y hasta su efectivo pago. En lo demás, ambos recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000529-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000092

4:25 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada y se desestima el del actor. Se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto condenó al Estado a reconocer al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco) y hasta el mes de julio de dos mil catorce, cinco horas extra diarias, para el primer rol, los martes, jueves y sábado; para el segundo rol, para los miércoles y viernes cinco horas extra por día y para el día domingo nueve horas extra; y, a partir del mes de agosto de dos mil catorce hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, de semana por medio, cuatro horas extra diarias, en el primer rol, en los miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol en los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al demandado a reconocer al accionante a partir del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco y hasta el año dos mil uno inclusive, durante lo que él denomina Rol uno, cuatro horas extra en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina como Rol dos, cuatro horas extra en los días miércoles, viernes y domingo. En lo demás, el fallo se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

21-000642-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000093

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000705-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000094

4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor. Se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto otorgó, del inicio de la relación a julio del año dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, en cada uno de esos días el Estado solo reconocerá cuatro horas extra. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del accionante; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000878-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000095

4:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001028-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000096	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001067-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000097	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001490-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000098	4:55 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se modifica lo concedido por costas personales, debiendo la parte demandada pagar por ese concepto un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, pudiendo por las consecuencias futuras, agregarse, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

21-001745-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000099

5:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001999-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000100

5:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula la resolución impugnada porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se extenderán hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-003020-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000101

5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000003-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000131	7:40 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000004-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000102	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000009-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000125	7:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) y (...), dictada por el Tribunal del Tercero Distrito Judicial para el Condado de Salt Lake, Departamento de West Jordan, Estado de Utah de Estados Unidos de América, el quince de marzo del año dos mil diecinueve. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

22-000010-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000126

7:15 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal de Grande Instancia de Mont de Marsan, de la República de Francia, dictada el primero de abril del dos mil dieciséis. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en Cartago, tomo ciento treinta y cuatro, folio ciento ochenta y nueve, asiento trescientos setenta y siete. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000013-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000132

7:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de prescripción y declaró prescrito el derecho reclamado por el actor. Devuélvase el expediente al Juzgado para que continúe con el procedimiento en los términos previstos en la ley.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000025-0694-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000103

5:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000039-1533-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000104

5:25 pm

**Fecha de Votación: viernes, 19 enero, 2024**

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por la actora y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de giro y del archivo definitivo del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000059-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000105	5:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000060-1596-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000106	5:35 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida, sólo en cuanto ordenó al actor satisfacer la suma de quinientos mil colones por honorarios de abogado y, en su lugar, deberá cancelar por dicho concepto la cantidad de cien mil colones. La magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000130-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000127	7:20 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco horas de la tarde del nueve de julio de dos mil nueve. Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000135-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000130	7:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora (...), cédula de identidad (...) y el señor (...), cédula de identidad número (...), ambos de nacionalidad costarricense; dictada el veinte de abril de dos mil diecisiete, por la Corte del Condado de Cook, Departamento del Condado de Illinois, División de Relaciones Domésticas. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000162-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000128	7:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, del siete de enero de dos mil veinte; la cual decretó la adopción de los niños (...) por parte del señor (...) y la señora (...). Consecuentemente los menores de edad serán inscritos bajo el nombre de (...) y (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil. Se ordena al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo, en la manera que se dispone en el artículo ciento nueve ter del Código de Familia y demás normativa aplicable, por tres años a partir de la firmeza de la presente resolución, o hasta que las personas adoptadas adquieran la mayoría de edad. Notifíquese al Patronato Nacional de la Infancia al medio señalado o, en su defecto, de manera personal. El Magistrado Sánchez Rodríguez y la Magistrada Viquez Vargas salvan el voto únicamente respecto a ordenar al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000213-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000107	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000293-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000108	5:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000638-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000109	5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ugalde González expresa razones adicionales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000859-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000110	5:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000896-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000111	6:00 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor. Se acoge parcialmente el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes; y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado pagará al demandante, durante ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Las horas extra otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. El Estado podrá descontar del cómputo de las horas extra los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001099-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000112	6:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagarle a la actora cuatro horas extra por día durante tres días por semana laborada, desde el dos de junio de dos mil catorce y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, así como en cuanto a las diferencias otorgadas en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes afectados. En su lugar, respecto del período concedido se excluye el lapso comprendido entre el cinco de marzo de dos mil dieciocho y el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a cuyo efecto se acoge la excepción de falta de derecho, así como respecto de las citadas diferencias (aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes afectados), declarándose sin lugar la demanda sobre dichos concretos puntos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001719-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000113	6:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 19 enero, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000027-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000114	6:15 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000046-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000115	6:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000088-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000129	7:30 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal Familiar de Utsunomiya, Prefectura de Tochigi, Japón. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.